

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 16 de junio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 23 de junio de 2021, el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la de la parte demandada en el proceso acumulado.

DÍAS HÁBILES: 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de junio de 2021

DÍAS INHÁBILES: 12, 13, 14, 19 y 20 de junio de 2021

Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno. Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 12 de agosto de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2017-00591-00 (ACUMULADO)

Armenia Quindío, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.....”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda acumulada, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, dentro del proceso acumulado de SCOTIABANK COLPATRIA, en contra de JAIRO RAMÓN OROZCO RESTREPO.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conjunta en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$99.459.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 134 DE 18 DE AGOSTO DE 2021 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez
Civil 006 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8c623231ee7b7a317dcd8bdf4e5207de84f81ff1627bd6285961a7ac86f404**

Documento generado en 17/08/2021 09:17:48 AM